



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de enero del dos mil veintitrés

Indico la profesional del derecho designada en este asunto que no acepta el encargo toda vez que en este momento actúa como defensor de oficio en cuatro (4) procesos que enuncia, además que no tiene manejo en esta clase de asuntos.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable en este caso por analogía, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien el profesional del derecho menciona el encargo de cuatro (4) procesos, el mismo no cumple con lo referido por la ley, ni dicha afirmación es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, por lo tanto, no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo.

En cuanto a su afirmación que no tiene manejo en esta clase de asuntos, se le recuerda que en su condición de profesional del derecho bien puede ejercer la defensa aquí endilgada, que se itera no es en condición de curadora ad-litem, sino como abogada designada de oficio a la persona con discapacidad, de manera técnica cumpliendo su actuación la garantía de los derechos procesales y al debido proceso de manera técnica.

A través del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el enlace del proceso, para que la profesional asuma su actuación dentro del presente legajo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11c8cffd1fa3bf3b8a0f45173c76300c17d68a12ceae3cae10639ae91c77127**

Documento generado en 20/01/2023 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>